PODER

LUGNY INC.

ESCANEAR

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Licdo. Andrés Acosta Holguin

LUGNY INC. Sociedad Anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá (la "Sociedad"), con domicilio en el Edificio Plaza 2000, Calle 50, Panamá, República de Panamá, por el presente medio otorga poder amplio y general a favor de **JOFRE VICENTE BENITEZ MENA,** varón, con identidad personal No. 1708212053, a fin de que ejercite dicho poder a nombre y en representación de la Sociedad en cualquier parte del mundo, con las siguientes facultades:

1. Desempeñar todas las atribuciones de administración amplia y general, sobre todos los negocios de la Compañía y cuantos pertenezcan a la misma, incluso todos sus bienes y propiedades, ya sean reales o personales, muebles o inmuebles, con cuantas facultades generales y especiales, que en lo principal y en lo complementario fueren necesarias, con el derecho de cobrar, judicial o extrajudicialmente, y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, dividendos , ingresos y ganancias y las demás cantidades, frutos, efectos, valores, créditos, deudas y emolumentos que por cualquier título o razón pertenezcan a la Compañía, ahora o en adelante, con facultad para otorgar cancelaciones y finiquitos, ya sea mediante instrumento público o privado;

2. Comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la Compañía, y vender aquellos que ahora o en adelante sean de su pertenencia, ya sea al contado o a plazos, y estipular los términos de pago y demás cláusulas y condiciones que estimen conveniente tomar; arrendar bienes para y de la Compañía, ya sea como arrendador o arrendatario, a cualquier período, ya sea fijo o indeterminado; y desahuciar a los arrendatarios y resolver o solicitar la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubiere celebrado.

3. Comprar para la Compañía, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás empresas de contratación, o de otro modo, toda clase de bienes y derechos, a los precios y conforme con tales términos que estime convenientes; siendo facultado para adquirir y comprar de esa manera o de otro modo, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, giros, aceptaciones, letras de cambio y comprobantes de deuda emitidos o creados por otras compañías, sociedades anónimas o asociaciones, ya sean públicas, privadas o municipales, o de cualquier otra entidad corporativa o emitidos por cualquier estado, provincia, municipalidad, ciudad o subdivisión política de los países en que sea ejercido el presente poder.

4. Ejercer a nombre y en representación de la Compañía, todos los derechos, facultades y privilegios de dominio, incluso el derecho de votación, con respecto a cualesquiera valores y acciones pertenecientes o poseídas por la Compañía, en los órganos de gobierno de las sociedades de las que LUGNY INC forme parte, siendo facultado para ese fin personalmente, para ejercer el derecho de votación, inherente a dichos valores, u otorgar a nombre de la Compañía tales poderes que estime convenientes a favor de terceras personas. Podrá ejercer el cargo de director en cualquier sociedad, sociedad en comandita por acciones o

EX LIBRIS
NO COPIES

asociaciones en la cual LUGNY INC. hubiere podido ser designada para tal cargo.

5. Girar, aceptar, garantizar, endosar y descontar letras de cambio, giros, pagarés y cualquier otro instrumento de crédito; abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin taxativa alguna; girar cheques contra las cuentas corrientes de la Compañía, ya sea sobre saldos deudores o acreedores, cobrar y endosar los cheques extendidos a favor de la Compañía; celebrar contratos de créditos en cuenta corriente, con o sin garantía específica; constituir hipotecas y prendas de cualquier naturaleza fijando los términos y condiciones, ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la Compañía; prestar fianzas con o sin garantía de bienes de la Compañía y en general, ejercer ante los bancos la más amplia y plena representación de LUGNY INC. sin la menor restricción o límite.

6. Solicitar el registro de cuantas marcas de fábrica, patentes y demás modalidades de la Propiedad Industrial fueren convenientes para la protección de los negocios de la Compañía.

7. Hacer compras y ventas mercantiles por cuenta y a nombre de la Compañía, así como asegurar mercancías y bienes de ésta, y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes, solicitudes, pólizas de seguro, y cuantos demás documentos civiles o mercantiles se requieran para el ejercicio de las actividades de la Compañía, incluso cualquier clase de documentos de aduana o de correo que sean necesarios para retirar mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ordinaria o certificada.

8. Nombrar, remover, suspender, destituir y despedir toda clase de empleados y servidores, y fijar sus sueldos y remuneraciones.

9. Pagar contribuciones, derechos, impuestos, tasas, gabelas y repartimientos de toda clase, cuyo pago corresponda a la Compañía, y reclamar tales pagos, siempre que los considere elevados o improcedentes.

10. Representar a la Compañía ante las autoridades judiciales, políticas o administrativas de cualquier provincia, municipio o subdivisión política de la República del Ecuador, con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias, tales como desistir de las demandas, convertir en ellas, prestar confesiones o juramentos decisorios, diferir a los de los contrarios, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje, pedir suspensión de pagos, presentarse en concurso o quiebra y hacer cuanto más sea necesario.

11. Celebrar, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos o contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como organizar, constituir, reorganizar y ayudar financieramente o de otro modo, cualesquiera compañías, sociedades anónimas, sociedades colectivas y cualesquiera otro tipo de sociedades.

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

12. Celebrar y llevar a cabo en general, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de la administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo los negocios y objetivos de la Compañía, aún cuando aquí no se hubieren especificado, y otorgar y suscribir cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas y cualesquiera facultades otorgadas en este poder y cuantas más sean necesarias para la amplia y total representación de la Compañía en la República del Ecuador, ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin que de ellas pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna.

13. Conferir y otorgar poderes con todas o cualesquiera de las facultades contenidas en el presente poder o sustituirlo total o parcialmente; y, revocar, en cualquier momento, todos los poderes y sustituciones que otorgare.

En fe de lo cual se otorga el presente poder en **Panamá, República de Panamá,** el **11 de septiembre de 2009** en virtud de lo autorizado por la Junta Directiva.

LUGNY INC.

Por: _____
Edith Olivé de Bocanegra
Presidenta

Yo Licdo LUIS FRAIZ DOCABO, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal No 8-311-734

CERTIFICO:

Que las firmas anteriores son auténticas, pues han sido reconocidas por los firmantes como suyas 15 SEP 2009

PANAMA. _____

_____ TESTIGO

_____ TESTIGO

_____ 12-17

Licdo LUIS FRAIZ DOCABO
NOTARIO PUBLICO PRIMERO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Velasco

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO

El infranscrito funcionario de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente autorizado para este acto

CERTIFICA

Que la firma que antecede es de fecha

LUIS FRAIZ DOCABO

Es autentica del funcionario que el día 15

De SEPTIEMBRE *año* 2009

Ejercía el cargo de NOTARIO PUBLICO PRIMERO

DEL CIRCUITO DE PANAMA.

Panamá 15 *de* SEPTIEMBRE *año* 2009

Autenticación N° 122|A|AR

280412

Firma del funcionario Virginia del Carmen Cortizo de Zanetti

Firma Autorizada

OFICINA DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

del presente documento, sobre cuyo texto no asume Responsabilidad alguna este Consulado).

CONSULADO GENERAL DEL ECU
EN PANAMA

Autenticación N° 357 CGE/PNM

Presentada para autenticar la firma que ante
El suscrito certifica que es autentica, siendo la
Todas sus actuaciones el (la) señor (a

DORINDA DEL CARMEN CORTIZO DE
Firma Autorizada
Sub Jefa De Autenticación
Y Legalización
Ministerio De Relaciones Exteriores

Partida Arancelaria N° 15.7
Derechos recaudados US$ 50.00

Panamá, 17 Septiembre 2009.

Carlos A. Garzón L.
MINISTRO-CONSUL GENERAL

(La presente Autenticación no se refiere al contenido del presente documento, sobre cuyo texto no asume Responsabilidad alguna este Consulado).

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN CUATRO HOJA (S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVÍ DESPUES DE HABER CERTIFICADO FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY
QUITO A. 24 DE Octubre DEL 2011

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR